

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIASPLATO – MAGDALENA**

Plato, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad.** 47-555-40-89- 001-2023-00470

**Ref.** Proceso Nulidad de Donación

**Demandante:** DIANA FARIDE ELIAS DE ATALA

**Demandados:** ALVARO JOSÉ RUIZ ATALA Y OTROS

**CONSIDERACIONES**

Verificado el escrito de demanda mediante el cual se promueve el proceso de NULIDAD DE DONACIÓN, se advierte que el mismo no reúne a cabalidad los requisitos legales, razón por la cual, en aplicación del artículo 82 y 90 #1 del Código General del Proceso, se impone su inadmisión.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

11. Los demás que exija la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

### **RTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.**

*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.*

*En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

**1. Cuando no reúna los requisitos formales.**

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

La demanda no contiene las pretensiones, tal como lo manda el artículo 82 numeral 4, las cuales deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo anterior la demanda no cumple con los requisitos mínimos para admitirla.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión del libelo, concediéndole

a la parte accionante un término de cinco (5) días para que lo subsane, so pena de rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de Nulidad de Donación, promovida por la señora DIANA FARIDE ELIAS DE ATALA contra ALVARO JOSÉ RUIZ ATALA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.002 del 17 de  
enero de 2024.